



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-00047-00

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **DANIEL ANTONIO GUERRERO LIZARAZO** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**, el **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBÉN)** y **COOSALUD EPS SA.**

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas y entidades, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a los Juzgados Doce y Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, y a las partes e intervinientes en el proceso penal radicado con el n.º 50001-31-07-004-2004-00099-00, así mismo, a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y a las partes e intervinientes en la acción de tutela con radicado n.º 11001-02-30-000-2019-00517-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A199999BD3C68A999AC9C6DCFD9B4E34C4704A7B8C4C33AEDE8AB40BEAC19

Documento generado en 2025-02-11